

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 22,50.—Seis meses, 36,50.—Un año, 68.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 25.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Tribunal Supremo de Justicia

En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Octubre de 1890, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. Plácido Avalos Roque contra sentencia de la Audiencia de lo criminal de Matanzas en cuasa procedente del Juzgado de instrucción de Alfonso XII por disparo de arma de fuego:

Resultando que la expresada sentencia, dictada en 7 de Febrero último, con-signa los hechos en los siguientes resultados:

Primero. Que como á la una de la tarde del día 13 de Julio del año último se presentó á caballo D. Plácido Avalos, ante la casa que habita con su familia D. Miguel Sánchez Iteitas, y saludando á la hermana de éste Doña Dolores, con la cual sostenía relaciones amorosas, se puso á hablar con ella, en cuyo momento salió Sanchez y dijo á Avalos que se retirase y no volviera más á su casa, cruzándose por tal motivo entre ambos algunas frases ofensivas y de amenaza, y retirándose Sánchez á su casa y Avalos en dirección á una fonda en que comió, y para lo cual, según él había citado á Sánchez; hechos probados excepto en lo referente á la cita que Avalos expresa:

Segundo: Que entre dos y dos y media de la tarde misma, al dirigirse al ingenio Santa Rosa, según dice el procesado Sanchez, y retirarse al ingenio Reforma Avalos, según él, se encontra-

ron de frente, ambos á caballo, como á un kilómetro del pueblo cerca del límite de los ingenios Zapet n y Laberinto, y sin que conste si entre ellos mediaron nuevos insultos ó amenazas, se hicieron mutuamente varios disparos de revólver alcanzando el proyectil del primero disparado por Sanchez, al caballo que Avalos montaba que quedó muerto, hechos probados en cuanto al encuentro, disparos mutuos y muerte del caballo de Avalos á consecuencia de uno de los hechos por Sánchez:

Resultando que calificados los hechos expuestos respecto al recurrente como constitutivos de un delito de disparo de arma de fuego del que aparecía responsable en concepto de autor D. Plácido Avalos Roque, sin circunstancias apreciables, la repetida Audiencia le condenó á la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, accesorias y costas:

Resultando que contra la anterior sentencia y á nombre de D. Plácido Avalos, se ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley, autorizado por el núm. 1.º del art. 819, de la de Enjuiciamiento criminal de Cuba y Puerto Rico, citando como infringido el núm. 4.º del art. 8.º del Código penal de Cuba y Puerto Rico por no haber sido aplicado á favor del recurrente, puesto que en el hecho de autos concurren los tres requisitos que aquel número señala para que haya exención de responsabilidad criminal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Rafael Alvarez:

Considerando que el recurso por infracción de ley deducido á nombre de Plácido Avalos Roque, es notoriamente improcedente, por que exige la ley procesal y tiene declarado esta Sala repetidamente que los interesados en sus alegaciones tienen que aceptar sin contradicción los hechos que se estimen como probados, y fundándose en que la agresión partió primero é ilegítimamente de D. Miguel Sánchez, que se vió en la necesidad de repeler-

la, cuyo supuesto establecido para deducir de él las infracciones alegadas y exención de responsabilidad criminal del procesado contradice el hecho declarado probado y consiguando en la sentencia recurrida de que mutuamente se dispararon los tiros que se dirigieron, sin poderse especificar quién de los dos fué el primer agresor, en cuyo concepto es improcedente é inadmisibile el recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del recurso interpuesto por Plácido Avalos Roque, al que condenamos en las costas y al pago de 125 pesetas por razón de depósito, que no ha constituido por su insolvencia, si mejorase de fortuna; comunicándose esta resolución al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Emilio Bravo.—Eduardo Martínez del Campo.—José de Aldecoa.—Rafael Alvarez.—Miguel de Castells.—Rafael de Solís Liébana.—Luis Lamas.—Enrique Lassus.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. señor D. Rafael Alvarez, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Habilitado de la misma.

Madrid 17 de Octubre de 1890.—P. H., Licenciado José Victoriano de la Cuesta.

Ministerio de la Guerra

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al publicarse el Código de Justicia militar, se hacía preciso modificar el reglamento orgánico del Consejo Supremo de Guerra y Marina, trabajo que se encomendó á dicho alto Cuerpo por Real orden de 15 de Octubre último, y que ha desempeñado con

la actividad y acierto que eran de esperar.

Ajustado el proyecto de Reglamento á la nueva ley y Reglamentos anteriores, con ligerísimas variantes que en nada afectan á lo esencial y con las pequeñas modificaciones que este Ministerio ha creído conveniente introducir, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Diciembre de 1890.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Marcelo de Azcárraga*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento orgánico y de régimen interior del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

REGLAMENTO

ORGANICO Y DE RÉGIMEN INTERIOR DEL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

TITULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA, DE SUS DEPENDENCIAS Y PLANTA DEL PERSONAL

CAPITULO PRIMERO

Del Consejo

Sección primera

Organización y prerrogativas del Consejo

Artículo 1.º El Consejo se compo-

ne de un Presidente, catorce Consejeros y dos Fiscales.

El Presidente será Capitan General de Ejército ó Teniente General.

Un Consejero, Teniente General.

Un Vicealmirante.

Seis Generales de División.

Dos Contraalmirantes.

Tres Togados del Cuerpo Jurídico del Ejército.

Un Togado del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Un Fiscal militar, General de División.

Un Fiscal Togado del Cuerpo Jurídico del Ejército.

El Gobierno, en vista de las necesidades del servicio, podrá nombrar, en casos especiales, para la plaza de Vicealmirante, un Contraalmirante, y para una de las de General de División un Teniente General.

Para una de las dos plazas de Consejeros asignadas á los Contraalmirantes, podrá significar el Ministerio de Marina, cuando lo considere conveniente al servicio, uno de los Generales de igual categoría de los demás Cuerpos militares de la Armada.

Art. 2.º El Consejo goza de las mismas honras y preeminencias que el Tribunal Supremo.

Su tratamiento es el impersonal.

Art. 3.º No concurre á más actos públicos que á los de cumplimentar al Rey y á los que se le mande de Real orden.

Art. 4.º Depende del Ministerio de la Guerra, y, en cuanto á su organización y atribuciones, lo establecido en la ley de su constitución es común á las jurisdicciones de Guerra y Marina.

Se entenderá con el Ministro de Marina en los asuntos de este ramo.

Art. 5.º Los nombramientos para todos los cargos de Consejero se harán por el Ministerio de la Guerra, y los de los Consejeros, Fiscales, Tenientes fiscales primeros y Secretarios, por medio de Real decreto, en que se expresarán las condiciones de aptitud legal del elegido.

Para la provisión de las plazas correspondientes á la Armada, procederá la significación del Ministerio de Marina.

Sección segunda

De la constitución del Consejo para los asuntos de su competencia

Art. 6.º El Consejo conocerá de los asuntos de su competencia constituyéndose en Pleno, en Reunido y en Salas separadas, que se denominan de Justicia y de Gobierno.

Art. 7.º Todos los días, á excepción de los de fiesta religiosa ó nacional, se reunirá el Consejo. Sus sesiones durarán cuatro horas por lo menos, habiendo asuntos de qué tratar.

Sección tercera

Del Consejo Pleno

Art. 8.º Componen el Consejo Pleno los Consejeros y Fiscales. Ordinariamente se reunirá una vez á la sema-

na, que será el último día hábil de la misma.

Art. 9.º Se exceptúa la época de vacaciones, en que no se reunirá sino en los casos en que el Presidente lo juzgue necesario.

Por extraordinario se reunirá el Pleno siempre que el Presidente así lo disponga.

Art. 10. No podrá constituirse el Consejo Pleno sin la asistencia de ocho Consejeros por lo menos, uno necesariamente Togado.

Sección cuarta

Del Consejo Reunido

Art. 11. Componen el Consejo Reunido los Consejeros sin los Fiscales.

En los días en que no tenga lugar el Pleno empezarán por la celebración del Reunido las sesiones del Consejo.

Terminados los asuntos de su competencia, ó á falta de ellos, se formarán las Salas separadas.

Art. 12. El Consejo Reunido funciona como Cuerpo consultivo y como Tribunal de Justicia.

En ambos conceptos deberán constituirlo ocho Consejeros por lo menos, uno necesariamente Togado en el primer caso, y dos Togados en el segundo.

Sección quinta.

De la Sala de Justicia

Art. 13. La Sala de Justicia se compondrá de siete Consejeros cuando haya de resolver sobre fallos dictados, por Consejeros de Guerra, y exigir la responsabilidad judicial.

Cuando acuerde sobre los demás asuntos de su competencia, bastará que la constituyan cinco Consejeros.

En el primer caso, dos por lo menos serán siempre Togados; bastando para constituir la Sala en el segundo, la asistencia de uno, que será del Ejército ó de la Armada, según el ramo á que el asunto corresponda.

Para conocer de los Negocios procedentes de los Tribunales de Marina, deberán formar parte de la Sala los Consejeros Generales y el Togado de la Armada.

Para conocer de los negocios procedentes de los Tribunales de Guerra, tres Consejeros serán Generales de Ejército y un Togado de la misma procedencia.

En ambos casos se completará el número con los más antiguos de las otras clases que la componen ordinariamente.

Art. 14. Formarán la Sala especial de justicia los cuatro Consejeros Togados y uno de los llamados por la ley á suplir la falta de los de la misma clase, para conocer en segunda instancia de los negocios de carácter civil que se promuevan en las plazas españolas de Africa.

Art. 15. El Presidente del Consejo designará al principio de cada año judicial los Consejeros que hayan de formar la Sala permanente de justicia durante el mismo, los cuales en caso

necesario serán sustituidos por turno riguroso entre los demás Consejeros.

Art. 16. El día 15 de Septiembre de cada año, ó el siguiente hábil, comenzará el año judicial.

Sección sexta

De la Sala de gobierno

Art. 17. La Sala de gobierno se constituirá con los Consejeros que no asistan á la de justicia, siempre que su número no baje de cinco. Uno de ellos por lo menos será Togado.

Sección séptima

Disposiciones generales relativas á las cinco Secciones últimas

Art. 18. La presidencia del Pleno, del Reunido y de cada una de las Salas, cuando no asista á aquéllas ó á éstas el Presidente del Consejo, corresponderá, entre los que las formen, al Consejero militar de mayor categoría y antigüedad en el empleo.

La Sala especial de Consejeros togados será presidida por el más antiguo de los que la formen.

Art. 19. La falta de número indispensable de Consejeros de la clase de Generales para formar las Salas, se suplirá con los Tenientes Generales y Generales de División que se hallen en turno para constituir los Consejos de Guerra. La de Consejeros togados del Ejército se suplirá por el Auditor general de Castilla la Nueva, y la de Consejero togado, procedente de Marina, por el Asesor general del Ministerio del ramo, sin perjuicio de que pueda hacerlo también un Auditor general de la propia procedencia que tuviere su residencia en la Corte.

Art. 20. Sin perjuicio de lo establecido sobre la organización de las Salas, el Presidente del Consejo, en vista de las necesidades del servicio y del número y clase de asuntos pendientes, podrá disponer que se forme otra Sala de justicia que despache á la vez que la permanente ó que el Consejo funcione en Sala de gobierno.

Art. 21. A las sesiones del Consejo que sean públicas, asistirán de uniforme los Consejeros de la clase de Generales y el Fiscal militar.

Los Consejeros togados y el Fiscal de la propia clase vestirán de toga; pero usarán su uniforme para los actos de fuera del local del Consejo.

Unos y otros deberán llevar pendiente del cuello una medalla, distintivo peculiar de la Corporación.

En las sesiones que no sean públicas podrán usar el traje de paisano con la medalla.

Art. 22. El Secretario vestirá de uniforme en las sesiones públicas. En las que no lo sean, podrá usar el traje de paisano, con fagín, que señale su jerarquía militar.

Art. 23. Los primeros Tenientes fiscales, cuando en sustitución de sus respectivos Jefes asistan al Consejo, lo verificarán de uniforme en las sesiones públicas. En las que no lo sean, podrán usar el militar el traje de paisano con

fagín, y el Letrado la toga; los segundos Tenientes fiscales, el Oficial mayor de la Secretaría, ó en defecto de éste, el primero, cuando sustituya al Secretario, y los Secretarios relatores, vestirán de uniforme. Lo propio harán estos funcionarios y los demás del Consejo en todas las sesiones públicas á que deban concurrir.

Art. 24. El orden de colocación de los Consejeros, Fiscales y Secretarios en el Consejo Pleno, será el siguiente:

El Presidente ocupará su asiento en el testero ó centro de la mesa.

En los sillones de la derecha, y en el octavo, séptimo y sexto de la izquierda, se sentarán los Oficiales Generales del Ejército y la Armada, precediendo los de mayor graduación, y en los de una misma, el más antiguo en su empleo militar.

En los cinco primeros sillones de la izquierda se colocarán, por el orden de antigüedad en la toma de posesión, los Consejeros y Fiscal togados.

Los llamados á sustituir por falta de número de Consejeros, se colocarán en el último asiento de las respectivas clases, á no haber desempeñado antes el cargo de Consejero, en cuyo caso ocuparán el lugar que por su empleo y antigüedad les corresponda en el mismo Consejo.

Dando frente á la Presidencia se sentará el Secretario, y, á falta de este, el Oficial mayor ó el primero de la Secretaría que le sustituya.

Art. 25. Los Tenientes fiscales, cuando asistan á las sesiones del Pleno en sustitución de los Jefes, se sentarán, el de la Fiscalía Militar, después del último de los Consejeros generales, y el de la Fiscalía togada, después del más moderno de los togados.

Art. 26. El orden de colocación de los Consejeros en el Reunido y en las Salas de justicia y de gobierno, se acomodará á lo establecido para el Consejo Pleno, excepción hecha de cuanto se refiere á la asistencia de los Fiscales.

Art. 27. Cuando la Sala de Justicia se compusiese sólo de Consejeros togados, se colocarán éstos alternativamente de derecha á izquierda, según su antigüedad, ocupando el último lugar de la izquierda el Auditor general suplente.

Art. 28. En las Salas de justicia los Fiscales, y en su sustitución sus Tenientes, ocuparán un asiento en el estrado, con mesa delante, á la derecha del Tribunal.

Al lado izquierdo se colocará el asiento para los defensores.

Frente á la mesa del Tribunal, á distancia de ella, tendrán los procesados sus asientos, que consistirán en taburete raso para los Oficiales, sus asimilados y personas no militares á quienes se conceda la prerrogativa de ser juzgados por el Consejo Supremo, ó por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales; y en un banquillo sin respaldo para los individuos de las clases de tropa y demás encausados.

Art. 29. Mientras se esté dando cuenta en el Consejo, no podrá interrumpirse el acto por ningún motivo, ni se permitirá la entrada de cartas ó

recados; sólo en casos urgentes ó pe-
rentorios podrán dirigirse al Presiden-
te, previa la oportuna venia.

CAPÍTULO II

De la Asamblea permanente de la Real
y Militar Orden de San Hermenegildo.

Art. 30. Constituirán la Asamblea
permanente de la Real y Militar Orden
de San Hermenegildo, el Presidente y
los Consejeros de la clase de Generales
del Ejército y Armada y Fiscal militar,
según lo establecido en el art. 4.º del
reglamento de la Orden de 16 de Ju-
nio de 1879.

Art. 31. Presidirá la Asamblea, en
representación de S. M., Jefe Soberano
de la Orden, y en concepto de Gran
Canciller, el Presidente del Consejo, si
fuese Caballero Gran Cruz, y, en caso
contrario, el Consejero de mayor gra-
do ó más antiguo en su empleo.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Núm. 2943.

Notificación.

No residiendo en esta capital ni te-
niendo representante legal en ella, don
Buenaventura Rivas, se le notifica por
el presente que desde el 7 de Enero
próximo al 16 del mismo, se efectuará
por el Sr. Ingeniero del ramo la demar-
cación de su mina "Florita," del térmi-
no de Almodóvar.

Lo que se hace público por medio de
este periódico oficial á los efectos del
art. 40 de la vigente Ley de minas

Córdoba 22 de Diciembre de 1890.—
El Gobernador, *Castañón*.

Núm. 2944.

No residiendo en esta capital ni te-
niendo representante legal en ella, don
Miguel Colominas, se le notifica por el
presente, que desde el 7 de Enero pró-
ximo al 16 del mismo, se efectuará por
el Sr. Ingeniero del ramo, la demarca-
ción de su mina "La Positiva," término
de Almodóvar.

Lo que se hace público por medio
de este periódico oficial á los efectos
del art. 40 de la vigente Ley de minas.

Córdoba 22 de Diciembre de 1890.—
El Gobernador, *Castañón*.

Núm. 2945.

No residiendo en esta capital, ni te-
niendo representante legal en ella don
Miguel Colominas, se le notifica por el
presente que desde el 7 de Enero próxi-
mo al 16 del mismo, se efectuará por el
Sr. Ingeniero del ramo la demarcación

de su mina "Constancia," del término de
Almodóvar.

Lo que se hace público por medio de
este periódico oficial á los efectos del
art. 40 de la vigente ley de minas.

Córdoba 22 de Diciembre de 1890.—
El Gobernador, *Castañón*.

Núm. 2946.

No residiendo en esta capital, ni te-
niendo representante legal en ella don
Antonio Carmona, se le notifica por el
presente que desde el 7 de Enero próxi-
mo al 16 del mismo, se efectuará por
el Sr. Ingeniero del ramo, la demarca-
ción de su mina "Santa Leocadia," del
término de Almodóvar.

Lo que se hace público por medio de
este periódico oficial á los efectos del
art. 40 de la vigente ley de minas.

Córdoba 22 de Diciembre de 1890.—
El Gobernador, *Castañón*.

Núm. 2163.

No residiendo en esta capital, ni te-
niendo representante legal en ella don
Antonio Carmona Grima, registrador
del deruncio para la mina "Fortuna,"
núm. 2.790 del término de Villavicio-
sa, se notifica por el presente, que en
el referido expediente ha recaído con
esta fecha un Decreto de este Gobier-
no, por el que se manda que el inte-
resado presente en la Sección de Fo-
mento y en el plazo improrrogable de
quince días, el importe en papel de
pagos al Estado, del reintegro de los
derechos de expedición del título de
propiedad y del de las doce pertenen-
cias demarcadas, apercibiéndole que
de no presentar estos reintegros en el
plazo indicado, se declarará nulo, fen-
cido y sin curso el expediente.

Y en cumplimiento del art. 40 de la
vigente ley de minas, se le hace esta
notificación por medio del BOLETIN OFI-
CIAL.

Córdoba 23 de Diciembre de 1890.—
El Gobernador, *Castañón*.

AYUNTAMIENTOS

Montilla

Núm. 2936.

Extracto de los acuerdos adoptados por la
Ilustre Corporación municipal, durante
el mes de Noviembre próximo pasado.

Sesión del día 2, extraordinaria

Presidencia de D. Luis Antonio
Aparicio y Sarrión

Se acordó en esta sesión:

Conferir la posesión de cargos á los
Concejales interinos nombrados por el
Sr. Gobernador civil de la provincia,
para cubrir vacantes y suspensos por
providencia gubernativa.

Con lo que terminó esta sesión.

Por diligencia fecha 5, se hace cons-
tar el defecto de concurrencia de Con-
cejales en número legal para adoptar

acuerdos, y se convoca la sesión para
el día 7 venidero.

Sesión del día 7

Presidencia de D. Luis Antonio
Aparicio

Se acordó en esta sesión:

Cumplimentar la Real orden del Mi-
nisterio de la Gobernación fecha 5 del
que rige, trascrita por el Sr. Goberna-
dor civil de la provincia, mediante la
que se admite la renuncia del cargo de
Alcalde Presidente de la Corporación
á D. Bartolomé Polo y Raigón, y se
 nombra para sustituirle á D. Juan Bau-
tista Pérez y Mataiz, al que se confirió
la posesión de dicho cargo, así como á
D. Francisco Sales Cabello, nombrado
Concejal interino del Ayuntamiento.

Aprobar la distribución mensual de
fondos por obligaciones presupuestas.

Requerir al arrendatario de consu-
mos para que verifique con la regulari-
dad establecida los ingresos á que está
obligado.

Librar á instancia del Concejal se-
ñor Valls, copia certificada de la Real
orden de que anteriormente se hace
mérito.

Aprobar el acta de recepción del ma-
terial que ha de aplicarse á la carretera
de la sierra, suscrita por la Comisión de
Hacienda, observándose por el Presi-
dente que á dicha aprobación concurre
bajo la hipótesis de haberse observado
en la tramitación del expediente las
disposiciones legalmente preceptuadas.
Con lo que terminó esta sesión.

Por diligencia fecha 12, se hace
constar el defecto de concurrencia en
número legal para adoptar acuerdos y
se convoca nuevamente para el día 14
inmediato.

Sesión del día 14

Presidencia de D. Juan Bautista
Perez y Mataiz

Se acordó en esta sesión:

Hacer constar por iniciativa del se-
ñor Presidente, que el Ayuntamiento
actual no asume responsabilidad algu-
na por razón de los servicios practica-
dos por subasta ó administración, de la
que le ha precedido.

Se dá lectura á oficio del Sr. Goberna-
dor civil de la provincia mediante el
que comunica los fundamentos en que
se basa la providencia adoptada de sus-
pensión contra ocho Concejales de la
Corporación, y designa á los que con
carácter de interinidad han de reem-
plazarles y á quienes presentes al ac-
to, se confiere la posesión.

Designar en la forma legal estable-
cida, á los cuatro Tenientes, Regidor
Sindico y suplente.

Fijar los jueves de cada semana y
hora de las doce, para la celebración de
sesiones ordinarias.

Aprobar la composición del mobiliario
de Secretaría, con vista del estado
de deterioro en que se halla.

Nombrar auxiliar honorario de la

Inspección facultativa del municipio á
D. José María Moreno.

Autorizar, mediante determinadas
condiciones, la cesión del contrato de
arriendo del arbitrio sobre los puestos
del mercado, instada por Luis Ortiz en
favor de Francisco Ortega.

Aprobar el extracto de acuerdos
adoptados por la Corporación en el mes
precedente.

Proceder en cuanto lo permitan las
consignaciones de presupuestos, y re-
parar los desperfectos que existen en
las calles Altillos y Don Gonzalo.

Quedar enterado el Ayuntamiento de
las separaciones y nombramientos, dis-
puestos por la Alcaldía, en el personal
de fuerza armada del municipio, y de-
clarar definitivos los ceses y nombra-
mientos verificados en los cargos, cuya
provisión compete á la Corporación.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 20

Presidencia de D. Juan Bautista
Pérez y Mataiz

Se acordó en esta sesión:

Conferir la posesión al Concejal in-
terino D. Antonio Jiménez Repiso.

Quedar enterado el Ayuntamiento
de los nombramientos verificados por la
Alcaldía en la fuerza armada del muni-
cipio.

Designar el número de comisiones
permanentes de los Concejales que á
cada una corresponden.

Autorizar la construcción de capotes
de abrigo á los dependientes de poli-
cía y seguridad.

Aprobar la ejecución de reparos de
albañilería que no excedan de 85 pese-
tas, en la casa que ocupa la primera es-
cuela elemental de niñas.

Desestimar la renuncia del cargo de
Concejal instada por D. Bartolomé Po-
lo y Raigón.

Declarar exceptuado del servicio ac-
tivo á José Márquez y Panadero, pro-
cedente del anterior reemplazo, por
exención legal sobrevenida con poste-
rioridad al juicio de exenciones, según
se hace constar en el expediente de su
referencia.

Librar contra imprevistos y á favor
de los médicos municipales, la cantidad
anteriormente acordada por el servicio
de inspección en la estación de la vía
férrea.

Autorizar al Alcalde Presidente para
que en unión de determinados Conce-
jales concierten, de acuerdo con Rafael
Gallegos, las obras que este interesa en
el Arroyo hondo.

Quedar enterado el Ayuntamiento de
los ceses y nombramientos verificados
por la Presidencia, respecto á los Alca-
ldes de barrio y suplentes que corres-
ponden al municipio.

Con lo que terminó esta sesión.

Por diligencia fecha 27, se hace cons-
tar el defecto de concurrencia de Con-
cejales en número legal para adoptar
acuerdos y se convoca nuevamente á
sesión para el día 29 venidero.

Sesión del día 29

Presidencia de D. Juan Bautista Pérez y Mataiz

Se acordó en esta sesión:

Activar la recaudación de descubiertos á favor del municipio al objeto de saldar los que al Tesoro se refieren, según interesa el Sr. Delegado de Hacienda.

Ceder en favor del Asilo de ancianos pobres, tres árboles desgajados en el paseo de las Mercedes, con relación á los que resulta desierta la licitación intentada.

Aceptar la proposición formulada por Ramón Hidalgo para la construcción de diez urnas que han de utilizarse en la próxima elección, al tipo de ocho pesetas cada una, librando contra el capítulo de imprevistos la importancia de aquella.

Designar las presidencias de mesas electorales á cada una de las secciones del municipio, en la próxima elección de Diputados provinciales.

Quedar enterado el Ayuntamiento de varios ceses y nombramientos, dispuestos por la Alcaldía en la fuerza armada.

Con lo que terminó esta sesión.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en sesión del día trece del que cursa, acordó remitirlo para su publicación al Sr. Gobernador civil de la provincia, en ejecución á lo preceptuado por el artículo 109 de la ley orgánica municipal.

Montilla 19 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Bautista Pérez.—Luis Vaca, Secretario.

JUZGADOS

Posadas.

Núm. 2.949.

D. José García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de Don Rafael Ruiz Riesgo, contra el ab-intestato de Don Francisco Rodríguez Algarrada, que lo representan hoy su viuda é hijo Doña Francisca Ruiz Carranza y Don Antonio Rodríguez Ruiz, vecinos de Palma del Río, por cobro de pesetas, en cuyos autos he acordado sacar á pública subasta para su remate en el mejor postor, por el tipo de sus apreciados, las fincas siguientes, divididas en los tres lotes que á continuación se expresan.

Primer lote. Dos décimas partes del todo de una casa-posada, nombrada de San Antonio, situada en calle Portada de Palma del Río número cuarenta y cinco moderno, manzana treinta y tres, proindivisas dichas participaciones con las de los hermanos del Don Francisco

Rodríguez Algarrada. Se compone el todo de referida casa de mil quinientas sesenta y tres varas superficiales, y linda; por la derecha entrando, con el paseo ó Llano de San Francisco, al que hace esquina, por la izquierda, con casa número cuarenta y tres de Antonia Algarrada Espejo y por la espalda con casa que fué posada nombrada de San Miguel número seis, perteneciente á Miguel Torres Moreno. Este lote ha sido apreciado en dos mil cuatrocientas pesetas.

Segundo lote. Una casa habitación, situada en dicha calle Portada de Palma del Río, número dos antiguo, y cuarenta y tres moderno, linda; por la derecha de su entrada, con casa-posada número cuarenta y cinco de los herederos de María Antonia Algarrada Espejo; por la izquierda, con la número cuarenta y uno de María Serrano, y por la espalda, con corrales de la casa de Miguel Torres, calle Egido, número seis. Mira su fachada á Poniente por donde tiene once y media varas por cuarenta y seis de fondo; y se compone desiete habitaciones bajas, patio donde hay dos colgadizos, cocina, carbonera, cuadra y corral, y en principal dos cámaras. Está apreciada en siete mil quinientas treinta y seis pesetas veinte y cinco céntimos.

Tercer lote. Tres onzenas partes proindivisas de la casa de la huerta denominada Marquesa, marcada con el número ciento cuarenta y cuatro de gobierno, con la servidumbre de la misma ó sea patio pozo. El todo de esta casa y servidumbre; que ocupa una superficie de tres áreas y veintiuna centiáreas, y se compone de un cuerpo encamarado que tiene quince varas de largo por cinco y dos tercias de ancho, otro cuerpo sin encamarar ó sea la cuadra y cocina que tiene una extensión de catorce varas de largo por cuatro de ancho y entre cuyas habitaciones está el patio y pozo de la casa, ocupando el primero una extensión de dos áreas, cinco centiáreas y sesenta y cuatro decímetros, cuya superficie unida á la que ocupan las habitaciones expresadas, hacen el total de tres áreas y veinte y una centiáreas, se encuentra enclavada dentro de la huerta de su nombre, ruedo y término de Palma del Río, en el pago del Callejón ó Gaspar de Córdoba y linda; en su consecuencia con ella, por todos sus cuatro lados.

Una suerte ó lote de huerta de la ya nombrada Marquesa, marcada con el número uno, compuesta de ciento veintitres estadales y medio, linda; por el Norte, de Antonio, Antonia, Francisco, María de los Dolores, herederos de Ana María, Manuel y José Rodríguez Algarrada, que ocupan los números del uno al diez inclusivos, y con el once propiedad del abintestato de que se trata, por el Este con mas huerta de don Manuel Gamero Cívico y Benjumea, por el Sur, con lote número dos de los del trance del Río, de José Rodríguez Algarrada, y por Oeste, río Genil.

Otra suerte ó lote de la misma huerta, señalado con el número once, sin que resulte del título su cabida, linda;

por el Norte, con huerta de los herederos de José Rodríguez Algarrada, Sur con el lote número uno de los del trance del río; que es el descrito anteriormente, Este, con lote número diez de José Rodríguez, y por Oeste con más huerta de la propiedad de dicho abintestato.

Otra suerte ó lote de dicha huerta llamada Marquesa, marcada con el número cuatro, compuesto de veintitres y medio estadales, linda; por el Norte, con lote número tres de los herederos de Ana María Rodríguez Algarrada. Este huerta de Don Manuel Gamero Cívico; Sur, con lote de María del Rosario Rodríguez y Oeste, el río Genil.

Otra suerte de huerta de la ya repetida, marcada con el número siete, compuesta de veintiocho estadales, y linda; por el Norte, con huerta de los herederos de José Rodríguez; Este, con lote número seis de Francisca Rodríguez, Sur, con otro número primero de dicho abintestato, y Oeste con otro número ocho de los herederos de Ana María Rodríguez Algarrada.

Otra suerte ó lote de huerta de la llamada Marquesa, señalada con el número nueve, compuesto de ciento treinta y tres y medio estadales, y linda; por Norte, con lote número ocho de los del trance del Río, de Francisca Rodríguez por el Este, con huerta de Don Manuel Gamero Cívico; Sur, con lote número diez de Antonio Rodríguez Algarrada y por Oeste con el río Genil.

Dos suertes de la misma huerta, que se consideran como una sola finca compuesta de los lotes señalados con los números cuatro y cinco, de cabida cada una de dichas suertes de veintiocho estadales, y linda: por el Norte, con huerta de los herederos de José Rodríguez Algarrada; por el Este, con lote número tres de Antonio Rodríguez; Sur, con otro número uno de dicho abintestato, y Oeste, con otro número seis de Francisco Rodríguez.

Y últimamente una aranzada de huerta de naranjal, situada en dicho pago de Gaspar de Córdoba, con seis horas de agua para su riego, y además cincuenta y medio estadales del general de cuatro varas, del soto y márgenes del Río, que ambos pedazos bajo una linde componen un total de cuarenta y tres áreas y treinta y cuatro centiáreas y linda; por Oriente y Mediodía, con huerta de los herederos de María Antonia Algarrada: al Norte, con idem de José Rodríguez Algarrada y el almatriche real, y por Poniente, con el río Genil.

Las ocho fracciones de huerta descritas y que componen el lote de este número, han sido apreciadas en la cantidad de diez mil seiscientos ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

La diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, el día ocho del próximo mes de Enero, de una á dos de su tarde, y se advierte

Primero. Que para tomar parte en la subasta, tendrán los licitadores que consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al

diez por ciento del valor de la finca ó fincas que traten de rematar.

Segundo. Que no se admitirán ningunas proposiciones que no cubran las dos terceras partes del aprecio de dichos lotes, y

Tercero. Que los títulos de propiedad de dichas fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que los examinen los que traten de hacer proposiciones, previniéndoles que con ellos habrán de conformarse siu tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Posadas á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa.—José García Valdecasas.—Ante mí, Félix Nogués.

Aguilar

Núm. 2.948.

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Morales, de oficio vendedor de encages en ambulancia, natural de Córdoba, casado en Montilla con Carmen Palominos, con quien no hace vida, sin residencia conocida, de estatura regular, delgado, como de veinte y ocho á treinta años de edad, afeitado y de color moreno; y viste sombrero blanco con cinta negra sobre otra blanca, pantalón de pana color café, chaqueta y chaleco del mismo género color ceniza, faja negra, zapatos blancos, y un poco tartamudo en su conversación, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa, por haberse llevado de Antonio María Agrás y Alvalá morador en la Aldea de Zapateros, en la mañana del seis de los corrientes, una jaca, veinte y seis reales, cuatro pares de mitones y una capa para hacer unos encargos á esta ciudad, sin que haya verificado su regreso; bajo apercibimiento, que si deja transcurrir dicho término sin verificarse su presentación, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares de la nación, á quienes en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad la Reina Regente Doña María Cristina (q. D. g.), le exhorto y requiero, procedan á la busca y prisión preventiva de dicho procesado, y caso de ser habido, lo remitan á la carcel de esta ciudad y á mi disposición con las seguridades convenientes, así como de la caballería y demás efectos, con la persona en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acredita su legítima procedencia.

Dado en la ciudad de Aguilar á 16 de Diciembre de 1890.—José Oppelt.—Por mandado de S. S., Manuel Maldonado.

Señas de la caballería

Una jaca capona, como de diez años de edad, torda clara, de siete cuartas de alzada, herradura del jamón izquierdo, sin poder precisar si es una F.